

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados SANDRA MILENA VARGAS QUIROZ LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ, solicitud Visible a PDF No.01-10.

Cartago, Valle, NOVIEMBRE 26 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTISEIS (26) DE NOVRIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO

**Demandante contra SANDRA MILENA VARGAS
QUIROZ Y LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ.**

Radicación: 76147-31-03-001-2019-00082-00

Auto: 1624

Procede este juzgado a decidir sobre el pedimento obrante al archivo PDF NO.01-10_del informativo digital, mediante el cual la parte demandante deprecia el emplazamiento de los ejecutados SANDRA MILENA VARGAS QUIROZ Y LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante eleva ante este despacho pedimento de ordenar el emplazamiento de los ejecutados ya mencionados, en virtud a que manifiesta que ya fueron intentadas las notificaciones personales físicas en la dirección carrera 6 No. 12-45 y en la Calle 29 No. 1N-17 barrio -Los Cambulos- de Cartago Valle, sin resultado positivo, también menciona que en aplicación del Decreto 806 de 2020, también se intentó la notificación a los requeridos mediante sus buzones electrónicos, sin que fuera posible acreditar el acuso de recibido del mensaje de datos.

Por lo anterior manifiesta que no conoce otra dirección, domicilio o sitio de notificación, por lo que solicita el mandatario judicial de la parte demandante que este juzgado autorice el emplazamiento de los ejecutados SANDRA MILENA VARGAS QUIROZ Y LUIS JAMER BEDOYA SUAREZ.

CONSIDERACIONES

En primera medida se tiene que señalar que el artículo 13 del C.G del Proceso establece que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios públicos y los particulares.

Ahora bien, también señalará este despacho que revisado el proceso en parte de sus anexos, se tiene que en el archivo Pdf No. 01-8 del plenario, en atención a requerimiento realizado por el despacho, la entidad S.O.S EP, informo que en su base de datos figuran los ejecutados como afiliados a dicha entidad y respecto de los demandados **LUIS JAMER BEDOYA Y SANDRA MILENA VARGAS QUIROZ informan la dirección física CALLE 78 24B-09 DE PEREIRA**, siendo claro que la parte demandante previo a deprecar el emplazamiento debe intentar en dicha dirección; la notificación de forma personal, por intermedio de la empresa postal que la parte demandante escoja para el fin.

De igual forma y respecto a la notificación intentada conforme al Decreto 806 de Junio 4 de 2020, se dirá al memorialista que ya operan empresas de correo que certifican el acuso de recibido y lectura por parte del servidor al que se adelante la remisión del mensaje de datos.

Significa lo anterior, que de ninguna manera se puede emplazar a un demandado sin que se hayan observado rigurosamente la totalidad de las formas exigidas para utilizar **este sistema excepcional de notificación**, principio éste que se inspira en nociones fundamentales, entre otros, como el derecho de defensa el cual puede verse menguado por la limitada y precaria gestión defensiva que puede desplegar un Auxiliar de Justicia -justamente por el diseño de nuestro sistema procesal- que, como es evidente, al paso que no tiene contacto con su representado, la más de las veces, su estrategia de defensa se ve reducida a la información que suministra el propio demandante, que como es usual, está enderezada a sus propios intereses.

Este despacho considera que la simple manifestación elevada por la parte accionante en su escrito, NO es suficiente que acceder a emplazar a los ejecutados, pues sin duda alguna se considera por parte de esta instancia judicial, que la parte demandante previo a tal pedimento de emplazamiento, está en el deber legal de acreditar de manera tangible que realmente agotó todos los medios posibles con que contaba para lograr la notificación personal de los llamados en recaudo judicial, ya sea mediante el uso de las TIC implementadas por el Decreto 806 de Junio 4 de 2020, o bien sea valiéndose del artículo 291 del C.G del Proceso.

Secuela de lo anterior considera este Despacho que la parte demandante está en la total obligación de insistir en la notificación personal de su contraparte, o de al menos intentar la realización de la misma nuevamente; ya que acceder por parte de este Despacho al emplazamiento rogado (inclusión en el registro de emplazados), sería estar en contravía del ordenamiento legal adjetivo vigente, al igual que muy posiblemente trasgredir el derecho al debido proceso que también cobija a los demandados LUIS JAMER BEDOYA Y SANDRA MILENA VARGAS QUIROZ.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

RESUELVE:

Primero.- NEGAR LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO LUIS JAMER BEDOYA Y SANDRA MILENA VARGAS QUIROZ; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Requerir a la parte demandante para previo al emplazamiento intente la notificación personal a los ejecutados conforme a lo señalado en esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago-Valle, NOVIEMBRE 29 DE 2021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b48b13ab9bb23376cb92004204202e6196dd01e91671cd3ae7e1d58e4
bc3043**

Documento generado en 26/11/2021 06:56:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**